



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

AVISA

**A LOS SEÑORES SINDY MADELEIDY MADRID CALLE, BEATRIZ ELENA
MADRID SEPÚLVEDA, LUISA FERNANDA MADRID SEPÚLVEDA, YULIETH
MADRID SEPÚLVEDA, ISABEL MADRID SEPÚLVEDA Y LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS DE HÉCTOR DE JESÚS MADRID SUESCUN**

Que el suscrito **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN** en fallo de tutela fechado primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022) dentro
de la acción de tutela con radicado único nacional nro. 05001 31 03 022 2022 00088 00, dispuso
lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar la improcedencia de la presente acción de tutela, incoada por el señor Luis Carlos Madrid Suescun en contra del Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a la que fueron vinculados los señores María Yolanda Madrid Suescun, Dora Emilce Madrid Suescun, Elkin De Jesús Madrid Suescun, Vibian Esmelida Madrid Suescun, Martha Rocío Madrid De Maya, Gloria Patricia Madrid Suescun, Luis Alonso González Gutiérrez, Sindy Madeleidy Madrid Calle, Vivian Madrid Piza, Dorian Jaime Madrid Piza, Yurleidy Maria Madrid Piza, Beatriz Elena Madrid Sepúlveda, Luisa Fernanda Madrid Sepúlveda, Yulieth Madrid Sepúlveda, Isabel Madrid Sepúlveda y los herederos indeterminados de Héctor de Jesús Madrid Suescun, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conminar al Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que en vista de que ya cuenta con usuario y contraseña que le permita acceder al Registro Nacional de Emplazados se sirva proceder en un término razonable a realizar el emplazamiento que reclama el trámite que tiene a su cargo, bajo el radicado 050014003015202000774.

TERCERO: Notificar este fallo a las partes en la forma prevista por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia que contarán con el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este fallo por correo electrónico (para lo cual se tendrá en cuenta la constancia de entrega al destinatario que arroje el servicio de mensajería de esta dependencia), por aviso y en la dirección física conocida para efectos de la impugnación.

CUARTO: Remitir de manera digital, esta acción (pretensión) de tutela para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnado el presente fallo. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.”

Se avisa además que podrá visualizar el fallo de tutela completo en el siguiente enlace:

[11Fallo1InstanciaImprocedente.pdf](#)

El presente aviso, se fija en el micro sitio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, por el término de un (01) día, y una vez vencido este, comenzará a contar el de tres (03) días con el que cuentan los señores SINDY MADELEIDY MADRID CALLE, BEATRIZ ELENA MADRID SEPÚLVEDA, LUISA FERNANDA MADRID SEPÚLVEDA, YULIETH MADRID SEPÚLVEDA, ISABEL MADRID SEPÚLVEDA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE

HÉCTOR DE JESÚS MADRID SUESCUN, para impugnar la sentencia, si lo consideran. La manifestación que considere pertinente realizar, deberá hacerla a través del correo electrónico institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MARÍA RUIZ LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Ruiz Londoño

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 22 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08e62bc16b53bc32cbf82d34dd67b61d1839d425591de9af777704045eb7774d

Documento generado en 01/04/2022 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>